

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2023
CCDMX/IIL/DAFM/062/2023

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76 y 79, fracción XII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; le solicito de la manera más atenta, incluir en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 13 de diciembre del presente año, la **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia del reconocimiento del derecho humano a la menstruación digna**, la cual habrá de ser presentada por la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y le solicito de manera respetuosa, sea turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Puntos Constitucionales.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

1



Ciudad de México, 07 de diciembre de 2023

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en el H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA MENSTRUACIÓN DIGNA

2



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La salud menstrual **es parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva.** Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para alcanzar estos objetivos, es fundamental que los responsables de la formulación de políticas, los expertos y otros agentes pertinentes adopten, en lo tocante al ciclo menstrual, una estrategia amplia, multisectorial, capaz de abarcar todo el ciclo vital y basada en los derechos humanos.

La **presente iniciativa busca que se eleve a rango Constitucional que el Estado garantice a las mujeres, niñas y otras personas menstruantes que se reconozca como derecho humano y como parte de los derechos a la salud sexual y reproductiva a la menstruación digna.** Lo que conlleva a que se brinde información adecuada en las Instituciones de salud y educativas en torno a la menstruación, que se incluya dentro del debate público como parte de los derechos sexuales para que se deje de estigmatizar y, que se garantice la accesibilidad de una adecuada atención para síntomas menstruales en Instituciones de Salud Pública a todas las mujeres y otras personas menstruantes, preponderando el derecho de las mujeres y otras personas menstruantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria,.

Dicha Iniciativa surge porque, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y distintos organismos Internacionales **se ha declarado que la menstruación es un tema de salud pública y derechos humanos.**



La menstruación ya no sólo debe ser vista como un proceso biológico sino como un tema de salud pública y una función inherente a las mujeres, niñas y otras personas menstruantes por lo que ésta debe ser respetada, protegida y garantizada como parte esencial de la dignidad humana, en tanto que, la invisibilización, prejuicios, estigmas que la envuelven aunado a los contextos y condiciones que obstaculizan el acceso a los medios e insumos para una gestión digna puede causar situaciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres, niñas y otras personas menstruantes.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) define a la menstruación como:

“La menstruación es el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las niñas, las mujeres y personas menstruantes en edad reproductiva. Normalmente dura de 2 a 5 días.

La menstruación es parte del ciclo menstrual, un ciclo de cambios biológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo de las personas menstruantes, las mujeres y/o las niñas. Los cambios son desencadenados por las hormonas, que son sustancias químicas naturales en el cuerpo”.¹

- **Énfasis añadido.**

Desafortunadamente, la menstruación ha sido vista como un tabú, lo que ha impedido que socialmente se garantice que las mujeres y personas menstruantes puedan vivir su proceso menstrual en condiciones dignas. Históricamente la menstruación ha sido estigmatizada, lo que ha generado que las mujeres, niñas y otras personas menstruantes no puedan nombrarla como un tema natural y de salud, sino que al contrario, tengan que ocultarla.

¹ Disponible en: Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), **La menstruación y derechos humanos**, Mayo 2022, <https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes>



Como consecuencia, las vidas de las mujeres, niñas y otras personas menstruantes se ven afectadas en diversos ámbitos, como la salud, la educación e incluso en su esfera económica cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles. Además, omitir la promoción de la salud menstrual y brindar poco apoyo para el manejo de la menstruación propicia que más mujeres, niñas y otras personas menstruantes se queden en casa en vez de ir a la escuela o al trabajo, ya que reciben tratos humillantes o enfrentan situaciones que generan incomodidad, estrés y ansiedad, impidiendo que desarrollen su máximo potencial.

El Manual sobre Salud e Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) refiere que, el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema un tanto ignorado en las agendas de desarrollo, lo que priva a mujeres, niñas y otras personas menstruantes de acceder a áreas seguras, accesibles y salubres en espacios públicos y privados.

Comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer cómo se presenta y cómo se maneja, conocer los síntomas menstruales, es muy importante para que las mujeres, niñas y otras personas menstruantes puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad, permitiendo que se sientan lo más cómodas y saludables posible viviendo un proceso que ha sido estigmatizado.

Garantizar que todas las mujeres, niñas y otras personas menstruantes puedan desarrollar su ciclo menstrual en condiciones dignas debe ser considerado como un derecho a la salud. Es un punto clave para contrarrestar la desigualdad social que ha generado que no exista el acceso de todas las mujeres a derechos humanos básicos.



Además, la presente Iniciativa busca comprender, analizar y enfocarse en las situaciones de precariedad existentes para las mujeres, niñas y otras personas menstruantes que no pueden acceder a instalaciones de baño seguras, con agua potable, o que no tienen acceso a un adecuado tratamiento para los síntomas menstruales que presentan, ya que lo anterior está íntimamente relacionada con que no pueden manejar su menstruación con dignidad.

La menstruación tiene que convertirse en un tema de salud pública, en el que las mujeres sean sujetas de derechos, que se puedan traducir en condiciones dignas para vivir su menstruación. Por ello, resulta necesario legislar para garantizar que las mujeres y personas menstruantes no sean vulneradas por vivir un proceso biológico natural.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Invisibilizar la menstruación y tratarla como un tema de la esfera privada de las mujeres y no como un proceso biológico normal es parte de las desigualdades y discriminaciones que viven las mujeres en todo el mundo. La estigmatización de la menstruación conlleva un discurso misógino, en el que se utiliza un proceso biológico propio de las mujeres, niñas y otras personas menstruantes para discriminarlas y violentarlas. Desde temprana edad, las niñas que comienzan su ciclo menstrual, son objeto de burlas, maltratos y un sinnúmero de comentarios que detonan en qué se desarrolle la idea de que la menstruación debe ser vista como un problema y como algo vergonzoso que debe ocultarse. Es por ello, que es importante que, además de abordar este tema desde un enfoque de derechos humanos, también se analice con perspectiva de género, ya que este proceso biológico sigue estando rodeado de tabúes que han hecho que las mujeres, niñas y otras personas menstruantes se enfrenten a que en el ámbito público y privado se sientan inseguras, violentadas y vulneradas por menstruar.



Por tratarse de un tema que ha sido excesivamente estigmatizado, hasta hace algunos años, los gobiernos no habían considerado incluirlo en sus agendas de desarrollo como un tema de salud pública, lo que ha imposibilitado que exista acceso a insumos de higiene menstrual, a un seguimiento médico adecuado, e incluso a prácticas que prohíben conductas discriminatorias relacionadas con el ciclo menstrual.

Que no exista promoción y difusión de lo que conlleva la menstruación, ha provocado que se brinde poco o nulo apoyo para que las mujeres o personas menstruantes puedan vivir y desarrollar su ciclo menstrual en condiciones dignas. Reconocer como derecho humano que deben existir condiciones adecuadas para que las mujeres, niñas y otras personas menstruantes puedan vivir plenamente un proceso inherente a ellas en el que existen malestares y síntomas tales como cólicos menstruales, cansancio, dolor abdominal y de espalda, cambios emocionales, etc garantizará que las mujeres, niñas y otras personas menstruantes puedan manejar su menstruación de manera informada, adecuada, segura y con dignidad, para que puedan sentirse cómodas y protegidas al hablar de ello y viviéndolo.

Desde hace algunos años, organismos internacionales y nacionales han puesto especial atención en abrir el debate público en torno a la menstruación y su impacto en la salud y el bienestar de las mujeres en todo el mundo. De acuerdo al **Informe mundial sobre la violencia de género 2018**², se ha mencionado que la estigmatización y el tabú en torno a la menstruación también pueden ser un obstáculo para que las mujeres accedan a la atención médica adecuada y busquen información sobre su salud reproductiva.

Cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señalan que:

² Disponible en: Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres). **Informe mundial sobre la violencia de género 2018**, 2018, <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/flagship-report-2018-es.pdf?la=es&vs=4376>



*“El 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual. Sólo el 5% de las madres y padres hablan con sus hijas de la menstruación. Y, sólo **16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación, en hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%**”.*³

- **Énfasis añadido.**

Además, en el informe: **Menstruación y COVID-19: Un llamado a la acción global para garantizar el acceso a productos menstruales**⁴ se destacó que en algunos países de bajos ingresos, hasta el 65% de las mujeres, niñas y otras personas menstruantes no tienen acceso a productos menstruales adecuados y que la falta de acceso a productos menstruales adecuados puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar de las mismas, incluyendo infecciones, irritación de la piel, dolor y vergüenza. También, reiteró que la menstruación también puede afectar la capacidad de las mujeres, niñas y otras personas menstruantes para asistir a la escuela o al trabajo y, que en algunos países, se estima que las mujeres pierden hasta el 20% de su educación debido a la falta de acceso a productos menstruales adecuados.

En México, datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica⁵, revelan que la edad promedio de la menarquia (primera menstruación) es de 12.8 años.

³ Disponible en: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), **Higiene Menstrual. La menstruación es algo natural**, <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>

⁴ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres). **Menstruación y COVID-19: Un llamado a la acción global para garantizar el acceso a productos menstruales**, 2020, <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/issue-brief-covid-19-and-menstruation-es.pdf?la=es&vs=3551>

⁵ Disponible en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica**. 2020. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/mujeres2020_Nal.pdf



Además, se estima que aproximadamente el 70% de las mujeres ha experimentado alguna vez el síndrome premenstrual, el cual incluye síntomas como dolor abdominal, irritabilidad, fatiga y cambios de humor⁶.

La Fundación Mexicana para la Planeación Familiar⁷, ha destacado que, a pesar de la existencia de leyes y políticas públicas para garantizar el acceso a productos menstruales, se estima que el 30% de las mujeres en México no cuenta con acceso a estos productos de manera regular.

La falta de acceso a productos menstruales adecuados puede tener consecuencias negativas para la salud y el bienestar de las mujeres. Por ejemplo, se ha documentado que algunas mujeres en México utilizan materiales improvisados, como papel higiénico o trapos, durante su menstruación, lo que puede aumentar el riesgo de infecciones⁸.

Finalmente, la encuesta Menstruación en México⁹ de 2017, indica que, el **61% de las mujeres encuestadas afirmó haber sido discriminada alguna vez debido a su menstruación.**

Además, la primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual, elaborada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con el colectivo Menstruación Digna señala que las mujeres y/o personas menstruantes encuestadas:

⁶ Disponible en: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). *Síndrome premenstrual*. 2017. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/sindrome-premenstrual>

⁷ Disponible en: Fundación Mexicana para la Planeación Familiar. *Hablemos de menstruación*. 2021. <https://fundacionmexicanapf.org.mx/hablemos-de-menstruacion/>

⁸ Disponible en: VILLANUEVA E. *Las prácticas de la higiene menstrual en México: Un revisión crítica*. 2016.

⁹ Disponible en: Plan Internacional México. *Menstruación en México*. 2018. <https://plan-international.org/mexico/menstruacion-en-mexico>



“El 90% considera que las Iniciativas de Ley referentes a la menstruación son importantes para su vida cotidiana;

El 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual, el tipo de flujo o los síntomas que sentía;

El 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual;

El 69% de las adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes encuestadas tenía poca o nada de información cuando le llegó su primer periodo;

Siete de cada diez señalaron que su mamá fue la primera persona con quien hablaron de menstruación. La segunda fuente de información citada fue internet o redes sociales;

Sólo el 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual, el tipo de flujo o los síntomas que sentía;

Más del 80% de las que estudiaban o trabajaban contaban con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares;

El 65% no sabía que en México ya no se paga IVA por los productos de gestión menstrual;

El 90% de las personas encuestadas indicaron que la menstruación es algo natural que no debe ser mal visto y;

Se destacó que, en México, el 15% de las personas menstruantes no cuentan con infraestructura adecuada para gestionar la menstruación”.¹⁰

- **Énfasis añadido.**

Se puede concluir, que, la desigualdad de género, las tradiciones asociadas a los roles de género, los contextos en los que se desenvuelven y los estigmas asociados a la menstruación que aún persisten en nuestro país y en la Ciudad de México, requieren

¹⁰ Disponible en: ESSITY **Encuesta Nacional y Estatales. Menstruación Digna. Adolescentes, mujeres adultas y personas menstruantes en México,** Septiembre 2022, https://www.essity.mx/Images/vff_Reporte%20Resultados%20Essity%20MD_tcm347-146768.pdf



realizar adecuaciones normativas que permitan la más amplia protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes, especialmente respecto de sus derechos a la salud y salud sexual a través de una gestión menstrual digna. A fin de deconstruir una cultura que asocia esta función biológica como vergonzosa y asociada a lo sucio y que por tanto debe ocultarse y no protegerse, negándoles así, el derecho de las mujeres, niñas y otras personas menstruantes a una vida libre de violencia y de no discriminación.

Dicho lo anterior, es importante que la situación actual de las mujeres, niñas y otras personas menstruantes permita vislumbrar a la menstruación sin tabúes y estigmas, ya que los mismos las colocan en un lugar vulnerable en todos los ámbitos de la vida, lo que las lleva a ser víctimas de diversos tipos de discriminación e incluso violencias. Crear condiciones que garanticen el libre acceso a los derechos humanos de todas las mujeres es una deuda histórica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El libro **“Nuestras reglas. De un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso”** de la autora Isis Tijaro ha definido a los derechos menstruales como: *“Derechos fundamentales para garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación. Implican gozar de una experiencia menstrual libre de vergüenza, prejuicios, creencias infundadas, tabúes, temores, inseguridades o cualquier tipo de inhibición social, cultural, política o económica”*.

El reconocimiento del derecho humano a la menstruación digna implica la necesidad de abordar los estigmas y mitos culturales que rodean la menstruación, así como la necesidad de garantizar que todas las personas tengan acceso a información, productos



sanitarios adecuados, servicios de salud menstrual y entornos seguros e higiénicos para la gestión menstrual, en el trabajo, la escuela y otros entornos públicos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reiterado que la menstruación debe ser vista como un problema de salud y derechos humanos y no de higiene y que se reconozca como algo natural, positivo y saludable. El Objetivo 6 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas se enfoca en garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable y saneamiento para todas las personas, lo que incluye el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas para la gestión menstrual.

“Los gobiernos están comenzando a actuar, pero necesitan hacer mucho más. Algunos gobiernos han eliminado los impuestos sobre los productos menstruales, Otros se han centrado en los desafíos que enfrentan las adolescentes en edad escolar para obtener productos menstruales, y otros han puesto en marcha estrategias para proporcionar productos menstruales a poblaciones en circunstancias difíciles, No obstante, se considera que los gobiernos deberán hacer más que mejorar el acceso a los productos menstruales. Deberían hacer escuelas, lugares de trabajo e instituciones públicas que apoyen el manejo de la menstruación con comodidad y dignidad. Más importante aún, deberían normalizar la menstruación y romper el silencio que la rodea”.¹¹

- ***Énfasis añadido.***

El Fondo de Población de las Naciones Unidas ha reiterado que sí las mujeres, niñas y otras personas menstruantes no pueden acceder a vivir una menstruación digna, directamente se están violando un conjunto de derechos humanos que están

¹¹ Disponible en: El Financiero. **OMS pide que la menstruación se reconozca como un tema de salud, no de higiene.** 2022 <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2022/06/23/oms-pide-que-la-menstruacion-se-reconozca-como-un-problema-de-salud/?outputType=amp>



relacionados con la dignidad humana. El reconocimiento del derecho humano a vivir una menstruación digna, permitiría que dejen de vulnerarse otros derechos humanos, tales como:

El derecho a la no discriminación y a la igualdad de género. La discriminación relacionada con los tabúes que existen alrededor de la menstruación puede generar una afectación directa a la dignidad humana de las mujeres y personas menstruantes. La estigmatización, los tabúes y la falta de información alrededor de la menstruación ha reforzado las prácticas discriminatorias. Los obstáculos que existen en entornos de la vida pública como la escuela, el trabajo, los servicios de salud han perpetuado las desigualdades de género.

El derecho a la salud. Ya que las mujeres y las niñas que viven discriminación y exclusión social durante el ciclo menstrual, pueden tener consecuencias negativas para la salud porque los estigmas sociales han hecho que los tratamientos para la menstruación sean poco accesibles, lo que afecta el acceso a un nivel adecuado de salud y bienestar.

El derecho a la educación. En los centros educativos se ha observado que no existen instalaciones o condiciones dignas para manejar la menstruación. El poco o nulo acceso a infraestructura adecuada para tratar los síntomas menstruales pueden desencadenar la inasistencia de las niñas a sus actividades escolares por no tener un espacio digno y seguro para manejar adecuadamente la menstruación en sus escuelas.

El derecho al trabajo. La falta de instalaciones e infraestructura adecuadas y seguras en los centros de trabajo también impiden que las mujeres y otras personas menstruantes puedan vivir adecuadamente su ciclo menstrual. En ocasiones, pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios por no poder desarrollar sus actividades laborales



durante la menstruación, lo que conlleva que exista desigualdad en las condiciones de trabajo de las mujeres y las personas menstruantes con las condiciones de trabajo de los hombres.

Durante los últimos años, se han llevado a cabo diversas iniciativas para promover la educación menstrual, el acceso a productos de gestión menstrual y la eliminación de la discriminación relacionada con la menstruación, lo que ha permitido que la conversación continúe y se aborden los desafíos relacionados con la pobreza, la desigualdad y la falta de acceso a recursos adecuados.

En 2017, el gobierno de Kenia aprobó la Ley de Enmienda del Código Penal, que prohíbe la exclusión escolar debido a la menstruación y establece la obligación de las escuelas públicas de proporcionar productos sanitarios para la gestión menstrual.

El 2018, el gobierno de Australia anunció una inversión de \$9.4 millones de dólares para proporcionar productos sanitarios para la gestión menstrual a estudiantes en escuelas públicas.

También en 2018, el gobierno indio aprobó la Ley de Protección de la Mujer de la Violencia Doméstica, que establece la obligación de los proveedores de servicios públicos de garantizar el acceso a productos sanitarios para la gestión menstrual en refugios para mujeres víctimas de violencia doméstica.

En 2020, Escocia aprobó la Ley de Productos Sanitarios Gratuitos que establece la obligación del gobierno de Escocia de proporcionar productos sanitarios gratuitos para la gestión menstrual a todas las personas que los necesiten.



En 2021, se aprobó la Ley de Gratuidad de Productos de Higiene Menstrual, que establece la obligación del gobierno de Colombia de proporcionar productos sanitarios gratuitos para la gestión menstrual a mujeres, niñas y otras personas menstruantes en situación de pobreza y vulnerabilidad.

La Declaración de Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas en África establece el derecho de las mujeres y las niñas a una vida sin discriminación, violencia y exclusión, lo que incluye el acceso a información, educación y servicios de salud menstrual.

La Ley de Igualdad de Género de Nepal, adoptada en 2006, reconoce el derecho de las mujeres a una vida sin discriminación y establece disposiciones específicas para garantizar el acceso a servicios de salud menstrual y la igualdad en el lugar de trabajo.

La Ley de Igualdad de Género de Sudáfrica establece disposiciones para promover la igualdad de género en todas las áreas, incluyendo el acceso a servicios de salud menstrual y la eliminación de la discriminación basada en la menstruación.

Organizaciones Internacionales han reiterado que la menstruación ya no debe ser vista como un tema de higiene, ya que al ser tratado como un tema de higiene, se siguen generando estereotipos sociales que hacen creer que la menstruación es sucia o vergonzosa y desde dicho punto de vista, las mujeres, niñas y otras personas menstruantes son sometidas a más restricciones o discriminaciones durante el ciclo menstrual.

Los estigmas y restricciones que son impuestas socialmente ante el tema de la menstruación han permitido incluso que; las mujeres, niñas y otras personas menstruantes dejen de participar en actividades escolares, deportivas o laborales, lo que se traduce en que por vivir un periodo menstrual se tienen menos derecho a estar en



espacios públicos o a participar en la vida pública. Además, es importante visibilizar que existen diversos factores sociales que hacen que algunas mujeres, niñas y otras personas menstruantes vivan el proceso de la menstruación de una manera más complicada que otras. La pobreza, los entornos sociales en los que se encuentran, la desigualdad de género, la discriminación, las tradiciones de los lugares donde viven, etc, pueden generar más estigmas, discriminación y violencias para unas mujeres que para otras, que finalmente, vulneran de manera más grave sus derechos humanos fundamentales.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO.- El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.¹²

- **Énfasis añadido.**

¹² Disponible en: Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



SEGUNDO.- En concordancia con lo mencionado en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de los Tratados Internacionales de los que México forma parte, la presente propuesta se sustenta con lo mencionado a continuación.

TERCERO.- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** reconoce en el **Artículo 22** que:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho ... a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, **la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad**”.*¹³

- **Énfasis añadido.**

CUARTO.- El mismo ordenamiento, reconoce en el **Artículo 25** que:

*“ **Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.***

*... ”*¹⁴

- **Énfasis añadido.**

¹³ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Diciembre de 1948, https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁴ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Diciembre de 1948, https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



QUINTO.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) menciona en el **Artículo 12** que:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen **el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.***

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...

*La creación de **condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad**”.*¹⁵

- **Énfasis añadido.**

SEXTO.- La Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena,1993), misma que reconoce:

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer ... y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

*La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales ... son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.”.*¹⁶

- **Énfasis añadido.**

¹⁵ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹⁶ Disponible en: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **“Declaración y Programa de Acción de Viena”**, Junio de 1993, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf



SÉPTIMO.- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)** reconoce en los **Artículos 3º y 6º** que:

“Artículo 3º

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6º

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”.¹⁷

- **Énfasis añadido.**

OCTAVO.- La **Convención de Belém Do Pará** también señala en el **Artículo 8º** que:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos

*...”*¹⁸

- **Énfasis añadido.**

¹⁷ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará**, Junio de 1994, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

¹⁸ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará**, Junio de 1994, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>



NOVENO.- La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* que menciona en el **Artículo 12** que:

*“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.***

...”¹⁹

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO.- La *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* que señala en el **Artículo 3°** que:

“Las mujeres tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otro tipo. Entre estos derechos figuran:

a) ...

b) El derecho a la igualdad;

c) a d) ...

e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

g) a h) ...”²⁰

- **Énfasis añadido.**

¹⁹ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, Diciembre de 1979, https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

²⁰ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, 1994, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/095/08/PDF/N9409508.pdf?OpenElement>



DÉCIMO PRIMERO.- Es primordial citar que durante la **Plataforma de Acción de Beijing** se reiteró que:

*“Se deben adoptar las medidas que sean necesarias **para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.***

*Se deben **prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;***

*Se debe **garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación**”.*²¹

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO SEGUNDO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menciona en el Artículo 4° que:

*“Los **principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:***

- I. **La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;***
- II. **La dignidad de las mujeres;***
- III. **La no discriminación, y***
- IV. **La libertad de las mujeres;***
- V. **La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;***
- VI. **La perspectiva de género;***

²¹ Disponible en: ONU Mujeres, **Plataforma de Acción de Beijing**, 1995, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>



- VII. *La debida diligencia;*
- VIII. *La interseccionalidad;*
- IX. *La interculturalidad, y*
- X. *El enfoque diferencial”.*²²

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO TERCERO.- En el **Artículo 46** de **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** menciona que como parte de las atribuciones de a la Secretaría de Salud se encuentran:

Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. *En el marco de la política de salud integral de las mujeres, **diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;***

II. ...

III. *Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;*

IV. *al IX. ...*

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. *al XIV ...”.*²³

- **Énfasis añadido.**

²² Cámara de Diputados, **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²³ Cámara de Diputados, **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



DÉCIMO CUARTO.- La *Constitución Política de la Ciudad de México* reconoce el *derecho a la igualdad y no discriminación* en el **Artículo 4 Apartado C:**

“C. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.

2.. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia”.²⁴

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO QUINTO.- Además, el **Artículo 9 Apartado D** de la *Constitución Política de la Ciudad de México* reconoce que en el Derecho a la salud se debe garantizar:

“1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

²⁴ Disponible en: *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México,* 2022
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana

....

3. **Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:**

a) ...

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) a e) ...

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz

5. **Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.**

6. a 7. ...”²⁵

- **Énfasis añadido.**

²⁵ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **Constitución Política de la Ciudad de México**, 2022
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



DÉCIMO SEXTO.- Por su parte, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** menciona en el **Artículo 18** que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México debe:

“I. ...

*II. **Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres;***

*III. **Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos;** prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;*

*IV. **Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;***

*V. **Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” y las demás Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres.***

...”²⁶

- Énfasis añadido.

²⁶ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, 2022, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_8.2.pdf



DÉCIMO SÉPTIMO.- La Ley de Salud de la Ciudad de México señala en el Artículo 3° que los principios que deben, protegerse y garantizarse en el derecho a la salud están:

“Equidad: Obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a las personas habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia:

II. Gratuidad: Acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del sector público y a los medicamentos asociados a estos servicios, a las personas habitantes en la Ciudad ...

III. a IV. ...

V. Perspectiva de Género: ... Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, discriminación, los prejuicios, estereotipos, la injusticia y la jerarquización de las personas, todo ello basado en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en todos los ámbitos.

VI. ...

VII. No discriminación: Garantía de igualdad de derechos, de trato y respeto a la dignidad de todas las personas con independencia de su situación social, económica, cultural, religiosa, política, étnica, sexo, la orientación o identidad sexual, el color de su piel, su edad, su condición ciudadana, su género o cualquier otra característica;

VIII. a IX. ...”²⁷

- ***Énfasis añadido.***

²⁷ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ***Ley de Salud de la Ciudad de México***, 2022, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.pdf



DÉCIMO OCTAVO.- Además, el Artículo 5 fracción VII de la Ley General de Salud de la Ciudad de México establece que:

“Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

...

VII. Los servicios de salud sexual y reproductiva.

...²⁸

Énfasis añadido.

DÉCIMO NOVENO.- Finalmente, es importante mencionar que la **recomendación 35/2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** establece que:

“Garantizar el acceso y abasto de los insumos de gestión menstrual contribuye a revertir la desigualdad histórica en la que viven las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes. Hablar de la menstruación como un derecho de las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes permite identificar las discriminaciones y desigualdades que impactan de forma negativa en su vida y permite reducir la brecha de género y la discriminación estructural.

Además, recomienda a las autoridades:

Reconocer las condiciones que afectan la salud de las mujeres con la menstruación, contar con espacios adecuados para la gestión de la menstruación, garantizar el abasto y suficiencia de recursos como el agua, productos de higiene, jabón, depósito y gestión de los residuos y, dotar de insumos de gestión menstrual gratuitos a las mujeres privadas de su libertad”.

- **Énfasis añadido.**

²⁸ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **Ley de Salud de la Ciudad de México**, 2022, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.pdf



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA MENSTRUACIÓN DIGNA.

La adecuación normativa propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 6 Ciudad de Libertades y Derechos</p> <p>A a la D ...</p> <p>E. Derechos sexuales</p> <p>Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 6 Ciudad de Libertades y Derechos</p> <p>A a la D ...</p> <p>E. Derechos sexuales</p> <p>Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, incluidos los que garanticen a las mujeres, niñas y otras personas menstruantes el acceso a una gestión menstrual digna, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.</p>



Artículo 9
Ciudad Solidaria

A a la F ...

Sin correlativo

Artículo 9
Ciudad Solidaria

A a la F ...

G. Derecho a la gestión menstrual digna

1. La menstruación debe ser entendida como un proceso biológico amplio que está relacionado con la salud, la sexualidad y la vida en general de todas las mujeres, niñas y otras personas menstruantes.

2. Todas las mujeres, niñas y otras personas menstruantes tienen derecho a desarrollar el proceso biológico de la menstruación en condiciones dignas, seguras e informadas, libre de toda violencia y discriminación motivadas por el género y los estereotipos.

3. El Estado deberá garantizar a las mujeres, niñas y otras personas menstruantes:

a) Acceso a información suficiente y adecuada sobre el proceso menstrual, libre de estigmas y tabúes, y

b) Servicios de salud integral relativos a la atención de los síntomas y condiciones asociadas a la menstruación en las Instituciones de salud pública.



VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 6 y se **ADICIONA** un **Apartado G** al Artículo 9 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6 Ciudad de Libertades y Derechos

A a la D ...

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, **incluidos los servicios que garanticen a las mujeres, niñas y otras personas menstruantes el acceso a una gestión menstrual digna**, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9 Ciudad Solidaria

A a la F. ...

G. Derecho a la gestión menstrual digna

1. La menstruación debe ser entendida como un proceso biológico amplio que está relacionado con la salud, la sexualidad y la vida en general de todas las mujeres, niñas y otras personas menstruantes.
2. Todas las mujeres, niñas y otras personas menstruantes tienen derecho a desarrollar el proceso biológico de la menstruación en condiciones dignas, seguras e informadas, libre de toda violencia y discriminación motivadas por el género y los estereotipos.

30



3. El Estado deberá garantizar a las mujeres, niñas y otras personas menstruantes:

- a) Acceso a información suficiente y adecuada sobre el proceso menstrual, libre de estigmas y tabúes, y
- b) Servicios de salud integral relativos a la atención de los síntomas y condiciones asociadas a la menstruación en las Instituciones de salud pública

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.



Título	Iniciativa_menstruacióndigna_constitución2
Nombre de archivo	INICIATIVA 2 CONS...UACIÓN DIGNA.pdf
Identificación del documento	c4b8ecdab417df3f9689b02d76c5e02b5f5e3b28
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 12 / 2023 17:44:33 UTC	Enviado para su firma a Diputada Ana Francis López Bayghen (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.217.194.38
 VISUALIZADO	07 / 12 / 2023 17:44:34 UTC	Visualizado por Diputada Ana Francis López Bayghen (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.194.38
 FIRMADO	07 / 12 / 2023 17:44:46 UTC	Firmado por Diputada Ana Francis López Bayghen (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.194.38
 COMPLETADO	07 / 12 / 2023 17:44:46 UTC	El documento se ha completado.